Núm. 2671
Fecha: julio 4 1980 2:20 p.m.

Aprobado: Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado

Por: [illegible]
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
ADMINISTRACION DE FOMENTO Y DESARROLLO AGRICOLA
Santurce, Puerto Rico

ENMIENDA AL REGLAMENTO PARA REGIR EL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA LA DIVERSIFICACION DE LA PRODUCCION AGRICOLA DE LA ZONA TABACALERA

Artículo I - Se enmienda el Artículo II (Elegibilidad) del Reglamento para Regir el Programa de Incentivos para la Diversificación de la Producción Agrícola de la Zona Tabacalera, aprobado el 3 de agosto de 1978, para que lea como sigue:

Artículo II _ Elegibilidad:

Podrán acogerse al Programa de Diversificación los productores bonafide de tabaco que hayan sembrado tabaco desde 1976 en adelante, según certificación de la Oficina de Ajuste de la Producción de Tabaco.

Artículo II - Autoridad Legal y Vigencia:

Esta enmienda se promulga de acuerdo con los poderes y facultades conferidas al Secretario de Agricultura de Puerto Rico por la Ley Núm. 33 del 7 de junio de 1977 y la Num. 53 del 21 de junio de 1977, según enmendada.

La misma comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación según lo dispone la Ley Número 53 antes citada, y después de radicada en la Oficina del Secretario de Estado el original y dos copias de sus textos en español e inglés según lo requiere la Ley Número 112 del 30 de junio de 1957 según enmendada.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de julio de 1980.

Heriberto J. Martínez Torres
Secretario de Agricultura